



Diplomado en Gestión Pública Municipal en Nicaragua

Módulo IV Sistema de Control Administrativo Municipal

Unidad I Normativas de probidad

Unidad II Sistema de Control Administrativo

Índice

Objetivos.....	1
1. Normativas de probidad (Ley N.º 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos)..	3
2. Sistema de Control Administrativo	11
2.1. Ley N.º. 681 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.....	11
Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.....	16
2.2 Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).....	18
2.3 Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua	19
Referencias	29

Objetivos

- Conocer cuál es el objetivo de la Ley de Probidad en Nicaragua, y cómo las funciones de los servidores públicos a nivel municipales se encuentran reguladas por la misma.
- Identificar las principales funciones de la Contraloría General de la República, y de qué forma este organismo en conjunto con las instituciones y alcaldías del país, fiscalizan el uso correcto del patrimonio y los recursos del Estado.
- Analizar en que consiste el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y cómo mediante este sistema, los gobiernos locales administran de forma adecuada los recursos municipales y estatales.
- Comprender en qué consisten las Normativas Técnicas de Control Interno, y de qué manera son evaluados los Sistemas Administrativos a nivel Municipal.
- Conocer cómo los gobiernos locales y regionales del país deben de formular, presentar y ejecutar su Sistema de Control Interno Municipal, en cumplimiento con la Ley N.º 681 y la Ley N.º 438 de Nicaragua.

“Aquí hemos hecho un esfuerzo extraordinario, y lo continuaremos haciendo, para sostener las condiciones básicas que nos permitan que la Economía se desarrolle, que la Economía avance, que la Economía no retroceda, y partiendo de un Principio, y esto es importante que lo tengamos claro tod@s l@s nicaragüenses, partiendo de un Principio: “El que mucho abarca poco aprieta”. Ese es un Principio.

Entonces, en todos los Programas que estamos desarrollando desde las diferentes Instituciones, en los Programas que estamos desarrollando desde las Alcaldías, en los Programas que desarrollamos en las diferentes Regiones de nuestro País, en la Región Autónoma del Caribe Norte y del Caribe Sur, tenemos que reajustar los Programas con los que veníamos trabajando, porque los tiempos han cambiado.” Comandante Daniel Ortega, 18 de mayo, 2022.

“Le decimos Gracias a Dios por la Vida, por todo lo que nos ha correspondido, no solo ver, desde nuestras Creencias, sino también hacer; por todo lo que estamos viendo y haciendo en estos Tiempos que entre tod@s, que tod@s junt@s, logramos que sean mejores.

Tiempos de Dignidad Nacional...! Nuestra Historia está plagada de eso, y estos Tiempos, de ahí venimos... Tiempos de Dignidad Nacional ! Nacemos como Seres Humanos Dignos, Soberanos, Libres, esa és la Enseñanza de nuestra Historia, de la Valentía de nuestra Historia, del Vigor y la Gloria de nuestra Historia.

[...]

Así estamos, Compañer@s, y Vamos Adelante ! Sabemos que Tod@s Junt@s estamos creando, con Trabajo Glorioso, con Educación, con Salud, con Viviendas, Carreteras, Caminos, Puentes, el Futuro Próspero, el Futuro de Luz, Vida y Verdad, de Justicia y Paz, que tod@s merecemos.” Compañera Rosario Murillo, 11 de julio, 2023.

1. Normativas de probidad (Ley N.º 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos)

Somos un Pueblo Alegre, la Felicidad que tenemos se transmite, se contagia, y és la Felicidad de una Comunidad que vive en Concordia, que práctica la Reconciliación, y que Va Adelante, siempre batallando para salir de la Pobreza que és un pecado capital, y quienes promueven Pobreza son pecadores, sacrílegos.

Promover el Trabajo, desde la Paz, desde la Reconciliación, desde el Encuentro, desde la Comunidad que vive en Concordia, promover el Trabajo, la Seguridad, la Estabilidad y la Prosperidad, és Cristiano, Socialista y Solidario. Compañera Rosario Murillo, 01 de agosto 2023.

Aprobada en el 2002, la Ley N.º 438 - Ley de Probidad de los Servidores Públicos, tiene como objetivo principal, establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado.

Otros de sus objetivos son:

- **Proteger el patrimonio del Estado**
- **Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública**
- **Prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos y que afecten el desarrollo correcto de la función pública**

Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos de los Poderes del Estado, organismos centralizados y descentralizados en cualquiera de sus formas, entidades autónomas, entidades de creación constitucional, Gobiernos Municipales y Regionales Autónomos, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional, directores, gerentes, administradores o cualquier persona que represente al Estado en bancos e instituciones financieras, empresas y sociedades donde el Estado tenga participación.

Asimismo, a todas las personas naturales con funciones públicas que ejerzan su cargo por elección directa o indirecta, nombramiento, contrato y/o cualquier otro medio legal que presten servicios o cumplan funciones en cualquiera de los Poderes del Estado, al igual que toda persona natural que reciba una retribución por su trabajo o de cualquier manera perciba fondos del Estado en concepto de salario, pagos o inversiones de fondos públicos, correspondiendo a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente Ley.

Principios Fundamentales

El servidor público en el ejercicio de su cargo deberá cumplir los principios siguientes:

- **Dignidad:** Irrestricto respeto a la persona.
- **Probidad:** Conducta honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.
- **Igualdad:** Absoluta imparcialidad para garantizar la igualdad de oportunidades.
- **Capacidad:** Técnica y legalmente idónea para el desempeño del cargo.
- **Responsabilidad:** Actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo.
- **Legalidad:** Cumplir la Constitución Política, leyes, reglamentos y normativas que regulan su actividad.

Deberes de los Servidores Públicos

La Ley también establece que los servidores públicos están obligados a:

- Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública.
- Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.
- Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad.
- Presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría.
- Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacionalidad, credo político, sexo, religión u opinión.
- Poner en conocimiento ante su autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña.
- Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- Desempeñar la función pública sin obtener beneficios adicionales, prohibidos por la Ley.

 Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacionalidad, credo político, sexo, religión, opinión, etc.

 Vigilar y salvaguardar el patrimonio de Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.

 Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

 Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad.

 Presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría.

 Desempeñar la función pública sin obtener beneficios adicionales.

 Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública.



Restricciones al ejercicio de la Función Pública

Prohibiciones

Asimismo, se prohíbe a los servidores públicos:

- Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.
- Involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la ley disponga.
- En todos los Poderes e instituciones del Estado y sus dependencias, no se podrán hacer nombramientos a personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento.
- Presentar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- Usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados.

- Solicitar o recibir regalos provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que implique compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.
- Solicitar o aceptar, en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para cualquier institución del Estado.
- Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.
- Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes que se pongan a la venta por la institución donde se desempeña, excepto cuando la venta es autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina.



Algunas prohibiciones de los Servidores Públicos



- Hacer nombramiento a personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento.
- Presentar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina.
- Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.
- Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.



A excepción de:

Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros Estados u Organismos Internacionales. Los gastos de viajes y estadía recibidos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Instituciones Académicas, para la participación en eventos, conferencias, actividades académico culturales y las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público.

La función pública no impide el ejercicio particular de una profesión, oficio, industria o comercio, a menos que ese ejercicio implique desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus funciones.

No son aptos para el ejercicio de la función pública:

- El cónyuge o el acompañante en unión de hecho estable, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación.
- Personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por medio de su representante legal, contratos o fianzas, con el respectivo organismo de la función pública, así como los que tengan litigios pendientes con la institución de que se trata.
- Directores, administradores, representantes y socios que sean titulares de acciones o derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos vigentes o juicios pendientes con la institución del Estado.
- Personas que hayan sido declaradas judicialmente insolventes, en quiebra o que conforme sentencia judicial haya sido inhabilitada para ejercer la función pública.

Además, se consideran faltas a la probidad del servidor público:

- No presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma.
- Incluir en la Declaración Patrimonial: bienes, efectos, valores o pasivos inexistentes o pertenencias a terceros.
- Ocultar en las Declaraciones Patrimoniales: bienes que se hubieren incorporado a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad.
- Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad con la Ley u obstaculizar las verificaciones realizadas por el órgano de control.
- Intervenir en las decisiones relacionadas con asuntos en los que haya participado como abogado, testigo, perito o técnico.
- Usar en beneficio propio o de terceros, información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su función.

- Aceptar cualquier dádiva o promesa para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades, siendo administrativa cuando la acción u omisión quebranta el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad es Civil, cuando el servidor público con intención, imprudencia o abuso de poder, afecta económicamente al patrimonio del Estado. Igualmente, si ejercer sus funciones, se efectúan gastos o se adquieren deudas o compromisos en representación de la Institución donde sirve sin estar autorizado para ello.



De la misma manera, incurre en responsabilidad civil, el superior jerárquico que autoriza el uso indebido de los recursos del Estado o conociendo las deficiencias de los sistemas de control no ordena su corrección.

La presunción de responsabilidad penal ocurre cuando la acción u omisión que incurre al funcionario público se encuentra tipificada en la Ley Penal.

De igual forma, la *Ley N.º 438*, establece que ningún servidor público puede ser sancionado por una acción u omisión que no esté prevista expresa e inequívocamente como falta administrativa por Ley anterior a su realización.

La Contraloría en el desarrollo de su investigación, debe tratar al servidor público con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y respetar los derechos y garantías del debido proceso consagrado en la Constitución Política, Declaraciones, Pactos y Convenciones suscritas y ratificadas por Estado de Nicaragua. La infracción de este deber implica responsabilidad administrativa.

Una vez concluida la investigación, la Contraloría debe enviar copia certificada del expediente completo con los resultados de sus investigaciones a la Procuraduría General de

la República y al Ministerio Público, para que también ejerzan las acciones legales que consideren oportunas.

Declaración Patrimonial

Todo servicio público del Estado debe rendir cuentas de sus bienes, antes de asumir el cargo y después de entregarlo, en particular los servidores públicos como por ejemplo:

- Presidente/a y Vicepresidente/a de la República.
- Diputados/as ante la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano.
- Magistrados/as del Poder Judicial y Conjuceces.
- Magistrados/as del Consejo Supremo Electoral.
- Procurador/a General de la República.
- Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.
- Alcaldes/as, Vice Alcaldes/as y miembros de los Concejos Municipales.
- Embajadores/as, Cónsules y Funcionarios/as del Servicio Exterior.
- Ministros/as y Viceministros/as.
- Rectores/as, Decanos/as y Secretarios/as de las Universidades que reciban fondos del Estado.
- Presidente/a, Directivos/as, Gerentes y Directores/as del Banco Central.
- Superintendente y Vice Superintendente de Bancos, Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos e Intendentes.
- Procurador/a y Sub-Procurador/a de Derechos Humanos.
- Jueces/as de Distrito y Jueces/as Locales de las cabeceras Departamentales.
- Coordinadores/as de Gobierno y Concejales/as de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

En la Declaración Patrimonial el servidor público debe detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad. Estos activos y pasivos deben presentarse en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos.

Al finalizar, la declaración contendrá promesa del declarante de que todo lo dicho es verdad y que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee en Nicaragua y en el extranjero. Una vez entregado el recibo correspondiente por la Contraloría al servidor público, la Declaración Patrimonial tendrá el carácter de documento público con valor probatorio (valorado como prueba), para los efectos legales pertinentes.

El servidor en su Declaración Patrimonial autoriza a la Contraloría, para que éste pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada.

La Declaración Patrimonial debe ser presentada ante la Contraloría General de la República en dos ejemplares, uno de los cuales se le devolverá al declarante con razón de recibido. Los servidores públicos electos por vía del sufragio universal, igual, directo, libre y secreto presentarán su declaración Patrimonial ante la Contraloría, antes de la toma de posesión de sus cargos.



Para el caso de los servidores públicos electos por la Asamblea Nacional, será requisito indispensable para tomar posesión del cargo para el cual se eligió, la presentación ante la Primera Secretaría de ese Poder del Estado, de la copia de su Declaración Patrimonial con razón de recibido en original de la Contraloría.

Los servidores públicos nombrados o contratados que deban presentar su Declaración Patrimonial ante la Contraloría, empezarán a ejercer sus funciones solo después de haber cumplido tal requisito.

El servidor público, al cesar en sus funciones, queda obligado a presentar su Declaración Patrimonial en los plazos siguientes:

- Los servidores públicos por elección, dentro de los treinta días posteriores a la entrega de su cargo.
- Los servidores públicos nombrados o contratados, dentro de los quince días posteriores de haber cesado en sus funciones.
- Los servidores públicos sancionados administrativamente con destitución del cargo, dentro de diez días posteriores a la cesación del cargo.

Las Declaraciones Patrimoniales serán conservadas por la Contraloría, por el término de diez años contados a partir del cese en las funciones del respectivo servidor público.

2. Sistema de Control Administrativo

“Nosotros teníamos un excelente Programa, excelente Presupuesto, pero tenemos que ajustarlo a las circunstancias, concentrando los recursos donde nos den el mayor rendimiento, el mejor resultado. Y lo primero que hemos hecho y continuaremos haciendo, es garantizar que el combustible, el gas, y por tanto las Tarifas de Energía, las Tarifas de Agua, todo lo que deriva de la Energía, que no se incrementen.

Ese es el punto de partida de nuestra Estrategia Económica en estas nuevas circunstancias, es fundamental; es decir, concentrar los esfuerzos y concentrar los esfuerzos significa incluso hacer una política de ahorro, reajustar Presupuestos, para garantizar que lo que es el motor de esta Economía no se vea debilitada.” Comandante Daniel Ortega, 18 de mayo, 2022.

2.1. Ley N.º 681 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado

Un Sistema de Control Administrativo, es el conjunto de medidas cuyo objetivo final es proteger los recursos del Estado, evitando cualquier tipo de negligencias o fraudes, detectando todo tipo de desviaciones y errores que puedan afectar al cumplimiento de los objetivos de nuestra administración del Estado.



En nuestro país, la Contraloría General de la República (CGR) es el Organismo Superior de Control, que tiene a su cargo: la rectoría del **Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado**, los exámenes y evaluaciones de Estado, por medio de auditorías gubernamentales, los sistemas administrativos, contables, operativos y de

información y operaciones realizadas por las entidades e instituciones públicas y sus servidores, y la publicación de los resultados de sus investigaciones.

La CGR es un organismo independiente sometido solamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes; goza de autonomía en lo funcional, administrativo y financiero. Para garantizar la independencia y autonomía de la Contraloría, los órganos competentes del Estado deben asignar anualmente una cantidad suficiente de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República.

Es ante estos conceptos y definiciones generales que, en el año 2009, se aprobó la Ley N.º 681. Esta Ley, tiene como objetivo según su primer artículo *“instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a fin de examinar, comprobar y evaluar la debida utilización de los fondos y bienes del Estado, de acuerdo con los objetivos institucionales de la administración pública”*, todo esto mediante las funciones otorgadas a la Contraloría General de la República.

Esto quiere decir, que todos los organismos y entidades de la administración pública y sus servidores públicos en todo el territorio son regidos bajo este sistema de control. También esto incluye a las personas naturales o jurídicas del sector privado que reciben subvenciones, asignaciones, participaciones o están relacionados con el uso de recursos provenientes del Estado.

Bajo esta Ley, se establecen **los principios que la Contraloría General de la República**, y sus trabajadores deben cumplir:

- **Imparcialidad del Sistema:** El Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, garantizará un trato imparcial a los sujetos de control y fiscalización.
- **Independencia:** La Contraloría General de la República es un Órgano Independiente sometido únicamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes de Nicaragua.
- **Transparencia:** El Consejo Superior de la CGR deberá actuar con la debida transparencia; está obligado a rendir cuentas de su gestión, y hacer públicos los resultados de sus investigaciones.
- **Legalidad y Debido Proceso:** Todo Servidor Público debe actuar con irrestricto apego a la Ley. En su actuar institucional sólo deben cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen.
- **Objetividad de los Resultados de Auditoría:** El Órgano Superior de Control, a través de su Consejo Superior y los servidores públicos que ejercen labores de auditorías, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- **Rendición de Cuentas:** Todos los servidores públicos son responsables de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que se destinan, los servidores y ex

servidores públicos son responsables de rendir cuentas por sus actividades y por los resultados obtenidos, en virtud que la función pública se ejerce a favor de los intereses del pueblo. La rendición de cuentas, es un elemento primordial que legitima su actuar y contribuye a la gobernabilidad.

Es así que, al llevar a cabo una auditoría en base a las operaciones o actividades de las entidades, organismos y servidores sujetos a su competencia, la Contraloría General de la República se pronunciará sobre los aspectos de legalidad, veracidad, corrección y transparencia, sobre la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales y sobre la efectividad de los resultados y el impacto de la gestión institucional.



Principios de la CGR y sus colaboradores



- **Imparcialidad del Sistema:** El Sistema de Control de la Administración, garantizará un trato imparcial a los sujetos de control y fiscalización.
- **Independencia:** La CGR es un Órgano Independiente regido por la Constitución Política y las leyes de Nicaragua.
- **Transparencia:** El Consejo Superior de la CGR deberá actuar con la debida transparencia; rindiendo cuentas de su gestión, y publicando sus resultados.
- **Legalidad y Debido Proceso:** Todo servidor público debe actuar con absoluto apego a la Ley.
- **Objetividad de los Resultados:** La CGR y sus funcionarios deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- **Rendición de Cuentas:** La rendición de cuentas, es un elemento primordial que legitima el actuar de los servidores públicos y contribuye a la gobernabilidad del Estado.



De igual forma, las entidades, organismos y personas del sector privado que reciban bienes, subvenciones, participaciones ocasionales o estén relacionados con el uso de recursos del

Estado, el control de la Contraloría General de la República se aplicará en lo que concierne a los fondos percibidos.

Más adelante, en el artículo 9, se establecen las funciones de la CGR, las cuales son:

- Efectuar auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informática, ambientales, forense, de gestión y de cualquier otra clase en las entidades y organismos sujetos a su control.
- Dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones para: el funcionamiento del control interno; la práctica de la auditoría gubernamental, la observancia de los principios de ética profesional de la CGR y de los auditores gubernamentales.
- Fiscalizar la realización de proyectos de inversión pública, empleando las técnicas de auditoría y de otras disciplinas necesarias para lograr el control de cada una de sus fases; cuando considere necesario podrá: calificar, seleccionar, y contratar firmas de contadores públicos independientes profesionales para la fiscalización de dichos proyectos.
- Nombrar y destituir a los Auditores Internos de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades u Organismos de la Administración Pública.
- Evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.
- Examinar y evaluar la correcta recaudación y manejo de los fondos públicos y llevar a cabo auditorías especiales con respecto a los ingresos, tributarios o no tributarios, de las entidades y organismos públicos.
- Examinar, evaluar y recomendar las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en los sistemas operativos, administrativos, informativos, de tesorería, presupuesto, crédito público, compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.
- Evaluar y fiscalizar la aplicación de los sistemas de contabilidad gubernamental y de control de los recursos públicos.
- Remitir de inmediato a conocimiento de los Tribunales de Justicia, la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República las conclusiones y todas las evidencias acumuladas, cuando de los resultados de la investigación de auditoría se presumiera responsabilidad penal.
- Emitir opinión profesional sobre los estados financieros que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presente anualmente a la Asamblea Nacional.
- Examinar y evaluar el registro de los Bienes del Estado que deberá ser llevado por cada una de las Entidades y Organismos de la administración pública, y velar por el adecuado control y uso de los mismos.

- Examinar y evaluar que se lleve una debida custodia de todos los documentos que acrediten posesión activa del Estado y documentos cancelados del Crédito Público, después de verificar su autenticidad.
- Evaluar las emisiones de bonos estatales.

- Aplicar la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos".

- Fiscalizar toda contratación que contenga ingresos o egresos, u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública.



- Efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría y a la ejecución de las responsabilidades y sanciones administrativas.
- Cooperar con los Órganos competentes, en lo que fuese necesario para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.
- Efectuar estudios organizacionales, económicos, financieros, estadísticos y otros para conocer los resultados de la gestión administrativa y en general, la eficacia con que operan las entidades o sectores de actividad estatal sujetos a su control.
- Solicitar en los asuntos de su competencia, directamente ante la autoridad judicial competente, el levantamiento del sigilo bancario y la presentación de documentos públicos o privados en manos de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuando estas se nieguen a presentarlas de forma voluntaria.
- Supervisar que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública", tengan una Oficina de Acceso a la Información Pública.
- En el caso de exclusiones de procedimiento, la Contraloría General de la República deberá aplicar sistemas de control más rigurosos, para garantizar el buen uso de los bienes del Estado.

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado

La Ley N.º 681, en el artículo 28, detalla que “...*el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el conjunto de órganos, estructuras, recursos, principios, políticas, normas, procesos y procedimientos, que integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control y fiscalización que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.*”

Dicho sistema de control y fiscalización, tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva para los programas debidamente autorizados.

El Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado está integrado por:

- La Contraloría General de la República
- Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas a esta Ley
- Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades sujetas a esta Ley
- Las firmas de Contadores Públicos Independientes, cuando son delegadas por la Contraloría General de la República para realizar cualquier tipo de auditoría en las entidades de la Administración Pública

Para regular el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización, la Contraloría emitirá lo siguiente:

- Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), que constituyen el marco de referencia mínimo obligatorio en materia de control interno.
- Normas de Auditoría Gubernamental, Local e Internacional, que componen los principales criterios técnicos, para sistematizar la ejecución de las auditorías en la Administración Pública y garantizar la calidad del servicio.
- Normas de control y fiscalización sobre la Administración Pública, adaptadas a las normas internacionales, y de las emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

- Políticas y Manuales de Auditoría Gubernamental, que sirvan de guía complementaria a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para las actividades de auditoría interna y auditoría externa.
- Políticas, normativas, procedimientos, reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema de Control y Fiscalización y la determinación de responsabilidades.



Mediante las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y demás instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General de la República, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Es por ello que, a través del Sistema de Control y Fiscalización, se definen, establecen y actualizan los mecanismos de control, al igual que se examinan, verifican y evalúan los ámbitos: administrativo, operativo; de gestión, legal, contable, presupuestario, financiero, patrimonial, tecnología de la información, comunicaciones y ambiental, de la Administración Pública y la actuación de sus servidores.

Este sistema debe ser ejecutado por medio de:

- **El control interno institucional, que es de responsabilidad administrativa de cada una de las instituciones de la Administración Pública.**
- **El control externo, comprendido por la Contraloría General, las unidades de auditoría interna y otras instituciones de control por parte del Estado.**

De manera más específica, a nivel institucional, la Ley en el artículo 33, define que *“El control interno es un proceso diseñado y ejecutado por la administración y otro personal de una entidad para proporcionar seguridad razonable para lograr los siguientes objetivos: Administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado; Confiabilidad de la rendición de cuentas y Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.”*

2.2 Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)

“Proyectos de las Alcaldías... Viviendas en Jinotega, Palacagüina, San Miguelito, San Lucas, San Dionisio, Managua, Tola, San Isidro, San Ramón, Río Blanco, El Ayote, El Castillo, entregándose a las Familias.

El Programa “Nuevas Victorias” avanza con 920 viviendas en construcción, aquí en Managua. Y Urbanización que lleva ese nombre, “Nuevas Victorias”.

Concreto, Calles en Chichigalpa, El Crucero; adoquinadas en Ocotol, Ticuantepe; La Libertad, macadán; Villa El Carmen, adoquinadas.

*Y Saneamiento en Chinandega... Nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en Chinandega, 80 % de avances, y Dios Mediante concluimos a fines de este Año 2023, Año en el que Tod@s Junt@s hemos ido Adelante, y Vamos Adelante”. **Compañera Rosario Murillo 03 agosto, 2023.***

Las **Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)**, son normas que definen el nivel mínimo de calidad o marco general requerido para el Control Interno del Sector Público, y proveen las bases para que los Sistemas de Administración (SA) puedan ser evaluados, y mediante la correcta aplicación de las Normas, alcanzar los objetivos de Control Interno.

Objetivos de las NTCI

Entre los principales objetivos se encuentran:

- Servir de marco de referencia para diseñar y/o ajustar los Sistemas de Administración de las Entidades del Sector Público, lo cual implica la preparación de Manuales Normativos e Instrumentos de Regulación Específicos que incorporen estas Normas.
- Servir de instrumento para la evaluación tanto del diseño, como del funcionamiento de los Sistemas de Administración en función del Control Interno, y por consiguiente, suministrar bases objetivas para definir el grado de responsabilidad de los Servidores Públicos en todos los niveles sobre el Control Interno, administración de riesgos y todo lo relacionado al cumplimiento de las Normas.

Cabe señalar, que estas normas están fundamentadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 154 y 155 numeral 1 de la Constitución Política, *“La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Corresponde a la Contraloría General de la República: Establecer el Sistema de Control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales”.*

Sistema de Control Interno (SCI)

Es el conjunto de políticas, normas, planes, registros y métodos organizados, relacionados, que interactúan entre sí, y que se aplican en una entidad para lograr su misión y objetivos, en un ambiente ético, de mejoramiento continuo y cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables, en concordancia con su actividad dentro de la estructura del Estado.

Contar con un SCI beneficia a la institución o alcaldía para:

- Lograr los objetivos y metas establecidos.
- Reducir los riesgos de corrupción.
- Promover el desarrollo organizacional.
- Lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones.
- Asegurar el cumplimiento del marco legal y normativo.
- Proteger los recursos y bienes del Estado, y su adecuado uso.
- Contar con información confiable y oportuna.
- Fomentar la práctica de valores.
- Promover la rendición de cuentas.



2.3 Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua

Esta guía tiene como objetivo principal proveer lineamientos, herramientas y métodos para la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno (SCI) definidos en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

Para este fin, se dispone de las siguientes acciones:

- Disponer de una metodología desarrollada para evaluar el Sistema de Control Interno en los Municipios que se encuentran bajo el ámbito de control de la Contraloría General de la República, determinando su nivel de cumplimiento y proponiendo acciones de mejora para fortalecer el Sistema de Control Interno.
- Orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios, para el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos del Estado.

Esta Guía será utilizada por los servidores públicos de las Alcaldías y Sector Municipal sujetos al control de la CGR con el fin de crear las condiciones y normativas que regule su propio funcionamiento.

Responsabilidades y organización para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno (SCI)

Responsabilidades del Sistema de Control Interno

Las máximas autoridades y titulares; los directores/as o jefes de las Unidades Administrativas; y los servidores de la entidad, son los responsables de asegurar la aplicación, funcionamiento y actualización del control interno.

Las formas de ejecución del Control Interno son: **Control Interno Previo**, que compete a los servidores públicos responsables de las operaciones de cada una de las Unidades Organizacionales de las Entidades; **Control Interno Posterior**, a los directores o ejecutivos de cada Unidad de la Entidad, quienes ejercen el control de las metas y objetivos alcanzados en las actividades bajo su competencia; y el **Control Interno Posterior Independiente**, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

Según las Normas Técnicas de Control Interno, el diseño y funcionamiento del Control Interno son responsabilidad de la máxima autoridad o el titular de cada entidad, quien deberá ordenar y asegurarse que se efectúen los ajustes correspondientes en su cumplimiento. La máxima autoridad no debe perder de vista su responsabilidad por el direccionamiento de las políticas generales de la entidad y la vigilancia del logro de objetivos y metas, lo cual revela su implicación con el Control Interno.

Por su parte, la Contraloría General de la República, a través del control externo ejercido mediante la auditoría gubernamental establece la medida en que se han alcanzado las metas y objetivos en las entidades, evalúa el Sistema de Control Interno y formula recomendaciones

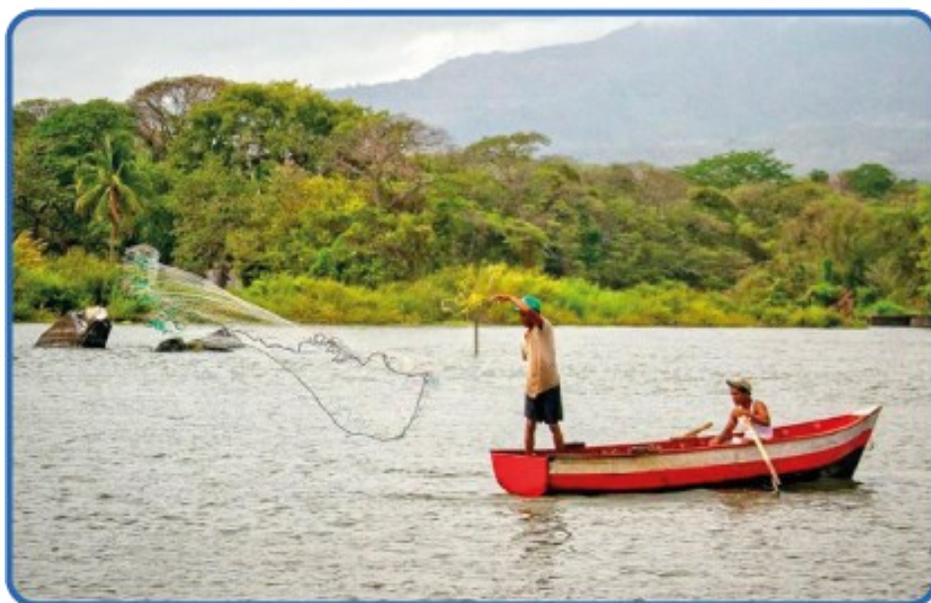
que pone en conocimiento de la Administración, para que esta adopte las acciones correctivas necesarias para superar las debilidades o deficiencias encontradas.

En definitiva, el sistema de control interno está a cargo de la propia entidad, su implementación y funcionamiento es responsabilidad de sus autoridades y los servidores públicos que la conforman.

Organización para la Implementación, Funcionamiento y Evaluación del Sistema de Control Interno

Una de las primeras acciones que deberá tomar el Alcalde o Alcaldesa, al asumir la dirección del Municipio, será definir la organización para la implementación, funcionamiento y evaluación del sistema de control interno. Se inicia con el compromiso formal del Alcalde o Alcaldesa y el nivel Directivo de asumir esta responsabilidad a nivel institucional; y la constitución de un Comité encargado de conducir el proceso.

Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas)



La CGR, para operativizar la implantación del Sistema de Control Interno estableció que las entidades deberán constituir los Comités de Auditoría y Finanzas, que equivalen al Comité de Control Interno, los que tienen dependencia de la máxima autoridad. Se estipuló que en donde exista Auditor Interno, este servidor público deberá ser invitado para actuar en dicho Comité como asesor técnico

con voz, pero sin derecho a voto. Asimismo, que se podrá invitar a otros servidores públicos a sus sesiones si fuese de interés su participación para el Comité de Auditoría y Finanzas, sin derecho a voto.

Funciones del Concejo Municipal, Alcalde/Alcaldesa, Comité de Auditoría y Finanzas, Responsables de cada Unidad Administrativa/Directores o Gerentes de las Empresas Municipales y Servidores Municipales

Concejo Municipal

El Concejo deberá dictar, aprobar y supervisar el cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales; aprobar la composición de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales y recibir informes periódicos de los avances; autorizar y supervisar el cumplimiento de los proyectos de inversión pública; conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas, modificaciones y supervisar su ejecución; y conocer y aprobar los estados financieros de las Empresas Municipales.

En este sentido, está dentro de sus funciones fiscalizar las actividades en las Municipalidades de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley de Municipios y la gestión de los servidores públicos de la Alcaldía y Sector Municipal. Debe también, aprobar el Manual de Organización y Funciones y el Organigrama del Municipio; solicitar a la CGR la realización de auditorías u otras actividades de control (auditorías especiales); y supervisar los resultados del Plan de Acción ejecutado por el Alcalde, el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas) y los Responsables de las Unidades Administrativas designados, para mejorar el Sistema de Control Interno del Municipio.

Alcalde/Alcaldesa

Las autoridades municipales tienen dentro de sus responsabilidades dictar y publicar acuerdos y políticas encaminadas a la Implementación del Sistema de Control Interno; convocar a los servidores públicos del nivel directivo para tomar conocimiento de los roles y responsabilidades para la implementación del control interno en la Municipalidad; constituir el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas), mediante resolución y notificar a los miembros designados; designar a los Responsables de cada Unidad Administrativa del Municipio y a los Directores o Gerentes de las Empresas Municipales, como responsables de la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno.

Igualmente, está en su orden participar en la evaluación del SCI, supervisar el proceso, conocer los resultados y aprobar el informe del nivel de implementación del SCI presentado por el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas), y los Responsables de las Unidades Administrativas designados. Deben conocer, aprobar y controlar el Plan de Acción para corregir las Deficiencias del SCI informadas por el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas), y los Responsables de las Unidades Administrativas designados, con la finalidad de mejorar el Sistema de Control Interno Institucional; y disponer el seguimiento del Plan de Acción para la Mejora Continua.

Comité de Auditoría y Finanzas

Se establece que el Comité de Auditoría y Finanzas está orientado a recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Control Interno de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y las características propias de cada Entidad; evaluar el cumplimiento de las certificaciones periódicas que deberá enviar la máxima autoridad a la CGR, para informar que ha incorporado las NTCI a los Sistemas de Administración; y dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de la Auditoría Gubernamental y de otros entes de Control Externo en el ámbito de sus competencias.

Se suma a sus funciones dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría, aprobado por la Contraloría General de la República; monitorear la ejecución financiera de los programas y proyectos; evaluar el cumplimiento de los Planes Estratégicos y Operativos de la Entidad; y dictar las Normativas para su adecuado funcionamiento.



Responsables de cada Unidad Administrativa Directores/as o Gerentes de las Empresas Municipales

Los responsables de cada unidad administrativa y directores o gerentes de las empresas municipales deben elaborar y presentar el Plan y Cronograma para la Implementación y Evaluación del Sistema de Control Interno (SCI) al Comité de Control Interno. Asimismo, están sujetos a coordinar, ejecutar y monitorear el proceso de capacitación y sensibilización en materia de control interno; recopilar la información y evidencias del cumplimiento de la implementación del SCI; revisar y monitorear el plan de implementación del sistema de control interno en coordinación con las otras áreas del Municipio y someter a la aprobación del Comité de Control Interno, los informes de seguimiento de las actividades planificadas, con la identificación de los correctivos adoptados.

Está bajo su responsabilidad asumir directamente la implementación de los procesos, actividades o áreas que se encuentran bajo su responsabilidad y dirección; aplicar las políticas de control interno y desarrollar las acciones para ejecutar el Plan de Acción para corregir las deficiencias del SCI; presentar propuestas de mejora del control interno de sus procesos, actividades o tareas, al Comité de Control Interno; establecer el Plan de Acción para la implementación de las actividades dispuestas por el Comité; sistematizar y preservar la información generada e informar los resultados de las actividades implementadas en su Área o Unidad Administrativa.

Servidores de las Áreas del Municipio

Los funcionarios municipales que conforman las áreas están dispuestos a atender los requerimientos de información realizados por el Titular del Área o Unidad Administrativa a la que pertenecen; responder a los cuestionarios sobre los procesos o actividades en los que participa y proporcionar la evidencia solicitada; recopilar, revisar, analizar y consolidar información para presentar propuestas de mejora del Sistema de Control Interno; y realizar el seguimiento de las actividades de implementación asignadas e informar de los resultados.

Metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno

Los gobiernos locales desempeñan un papel preponderante en el proceso de desarrollo económico y de inversión pública del país, situación que requiere de recursos estatales provenientes del Presupuesto General de la República y de otros generados por su autogestión, que deben ser administrados eficientemente. Por esta razón, la implementación del Sistema de Control Interno se ha convertido en una necesidad para los 153 municipios para lograr sus metas y objetivos, a través de un Sistema de Control Interno que apoye a las autoridades a cumplir con su misión, disposiciones legales y regulatorias; y, a generar y presentar información financiera y de gestión confiable que asegure el buen uso de los recursos públicos.

Etapas para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno

Para una adecuada implementación del Sistema de Control Interno ya sea a nivel institucional como a nivel de los Sistemas de Administración, en una municipalidad, cualquiera sea su categoría, será necesario realizar las siguientes etapas:

Planificación

Esta etapa se inicia con la formalización del compromiso del Concejo Municipal, Alcalde y la alta dirección, de asumir la conducción de la implementación del SCI, con el convencimiento de los beneficios que obtendrá el Municipio con dicho proceso. Esto implica la Declaración de Voluntad y Compromiso de las autoridades de la municipalidad y la Conformación y Funcionamiento del Comité de Control Interno.

Estos pasos se efectuarán en forma previa a la aplicación de la metodología de evaluación, para lo cual el Comité de Control Interno elaborará el plan y cronograma de trabajo, para la implementación y evaluación del SCI, que se realizará en base a la recopilación de información de control interno y llenada la matriz de evaluación, para conocer el estado actual del municipio.

Ejecución

Para su cumplimiento se realizará la ejecución del Plan y Cronograma de Trabajo para la Implementación y Evaluación del SCI, lo que implica el seguimiento del logro de los compromisos de la alta dirección definidos en el plan y cronograma de trabajo; y la difusión del Plan de Implementación a todo el personal del municipio, para lo cual se realizarán talleres, reuniones o eventos en los que se dé a conocer los conceptos e importancia del control interno, así como las acciones que se emprenderán en el Municipio para su implementación.

Presentación de resultados de la evaluación e implementación del Sistema de Control Interno

La Evaluación del Control Interno debe realizarse cada semestre según las disposiciones legales y normativa vigentes, por lo que cada Titular o Jefe de Área del Municipio, registrará la información, tomará las medidas correctivas que correspondan en cada caso, e informará al Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas) y éste al Alcalde, el nivel de implementación del control interno, así como la ejecución de las actividades desarrolladas y metas alcanzadas del Plan de Acción para fortalecer el mismo.

Los Responsables de las Unidades Administrativas o áreas del Municipio, responderán los cuestionarios en su totalidad, los firmarán y entregarán al Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas). El Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas) validará las respuestas de los cuestionarios y sus evidencias y preparará el “Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno a Nivel de Entidad”, y el Plan de Acción para gestionar las deficiencias y los pondrá en conocimiento del Alcalde para su aprobación. Igual procedimiento se aplicará para la evaluación del segundo nivel y se generarán los reportes denominados “Informe de Evaluación de los Sistemas de Administración” y Planes de Acción para cada Sistema.



Etapas para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno



Planificación

El Comité de Control Interno elaborará el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del SCI, con base en la información de control interno y la matriz de evaluación del estado actual del Municipio.



Ejecución

Implica el seguimiento del logro de los compromisos definidos en el plan y cronograma de trabajo, y la difusión del Plan de Implementación a todo el personal del municipio, mediante talleres, reuniones o eventos.



Presentación de resultados

El Comité de Control Interno preparará el “Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno a Nivel de Entidad” y el Plan de Acción para gestionar las deficiencias y remitirá al Alcalde para su aprobación.



Seguimiento de los planes de acción

Los Responsables de las Unidades Administrativas del Municipio, ejecutarán el Plan de Acción y mantendrán registros de cada actividad, supervisados por el Comité de Control Interno.



Seguimiento de los planes de acción

La ejecución del Plan de Acción, los avances y seguimiento será responsabilidad de los Responsables de las Unidades Administrativas del Municipio, quienes mantendrán los registros de cada actividad y serán supervisados por el Comité de Control Interno.

Niveles de implementación del Sistema de Control Interno

La metodología presentada en esta Guía plantea la implementación del Sistema de Control Interno en dos niveles, la Implementación a nivel de Entidad – Municipio y la Implementación a nivel de Sistemas de Administración.

Para la Entidad o Municipio, se implementa el **Nivel 1, “Matriz de Evaluación del Sistema de Control Interno en los Municipios**, que contiene un cuestionario de 49 preguntas, fundamentadas fundamentado en los 5 componentes, sus 17 principios asociados y los puntos de enfoque que se consideraron relevantes para las municipalidades. En este nivel las preguntas del cuestionario de la matriz están orientadas a identificar la existencia de los puntos de enfoque relevantes para la implementación del SCI, por lo que, las autoridades del municipio tienen la responsabilidad de conocerlos y cumplirlos.

Los componentes a ser tomados en cuenta son **Entorno de Control**, que establece la estructura de la entidad, líneas de reporte y asignación de autoridad y responsabilidades de los servidores quienes han de actuar bajo principios y conductas apropiadas; **Evaluación de Riesgos**, que permite identificar, analizar, valorar y dar respuesta a los riesgos a los que está expuesta la organización, optimizando los recursos disponibles a través de la minimización de las pérdidas que pudieran presentarse; **Actividades de Control**, relacionado con el anterior componente de Evaluación de Riesgos y deberá ser aplicada de manera conjunta y en forma continua; **Información y Comunicación**, que establece los mecanismos, métodos y soportes de la información y comunicación para lo cual se han establecido algunos instrumentos de gestión que puedan permitir su implementación; y **Supervisión – Monitoreo**, que evalúa y monitorea la adecuada implementación de los controles y su funcionamiento.

En el proceso de evaluación e implementación del SCI efectuado en el municipio, los puntos de enfoque calificados deberán estar sustentados en información y documentación que evidencie su cumplimiento, por lo que, tanto los directivos (responsables) o jefes de área, se asegurarán de obtener dicha evidencia documental.

En la *“Matriz para la Evaluación del Sistema de Control Interno de los Municipios”*, el servidor público municipal, como resultado de la calificación del nivel de cumplimiento de los puntos de enfoque, principios y componentes, obtiene una hoja con las deficiencias del control interno, lo que le permite elaborar el Plan de Acción para gestionarlas, e implementar las mejoras y efectuar los correctivos necesarios para superarlas.

Por otra parte, la aplicación del **Nivel 2, “Matriz de Evaluación de Control Interno a los Sistemas de Administración”**, le permitirá al municipio identificar las deficiencias de las actividades o áreas de gestión que requieren atención y que son recurrentes en su accionar; y, proponer un plan para implementar actividades de control que eliminen o disminuyan los problemas detectados.

La metodología propuesta en la Guía, comienza con implementar el SCI a nivel de entidad, para luego descender a implementar los controles que regulan los Sistemas de

Administración a un segundo nivel. La Matriz de Evaluación de Control Interno a los Sistemas de Administración, tiene en su contenido un cuestionario de 125 preguntas, orientadas a temas como Administración de Recursos Humanos, Planeación y Programación, Presupuesto, Administración Financiera, entre otros.

El cuestionario en cada Sistema de Administración, tiene por finalidad obtener información y evidencias para determinar la existencia de los controles internos e identificar áreas de oportunidad que puedan incidir en el fortalecimiento de dicho sistema. La valoración de cada Sistema de Administración se obtiene del promedio de todas las calificaciones de las preguntas que conforman el sistema, por ejemplo: El Sistema de Administración de Recursos Humanos tiene 21 preguntas una serie de preguntas en específico, por lo tanto, el nivel de cumplimiento del control interno de ese sistema será el promedio de la calificación obtenida de dichas preguntas.

Al igual que en la evaluación del nivel de Entidad-Municipio, en el proceso de evaluación e implementación del control interno en los Sistemas de Administración, las preguntas respondidas afirmativamente deberán estar sustentadas en información y documentación que evidencie su cumplimiento, por lo que, tanto los directivos (responsables) o jefes de área, se asegurarán de obtener dicha evidencia.

Para facilitar a los servidores públicos del municipio, la elaboración y ejecución del plan de acción para la implementación del SCI a los Sistemas de Administración, se plantea describir con claridad y sencillez en qué consiste la actividad o proceso deficiente que se ha identificado, detallar las disposiciones legales y normas que permitan la solución del problema,



identificar la solución al problema, Identificar al servidor público responsable de su cumplimiento, y señalar la evidencia de cumplimiento.

Remisión semestral de la autoevaluación a la Contraloría General de la República

El Alcalde/sa remitirá a la Contraloría General de la República, las certificaciones sobre los resultados de la autoevaluación semestral de control interno, misma que será verificada por la Unidad de Auditoría Interna de cada municipio (si existiere) y por la Contraloría General de la República en el ejercicio del control externo posterior.

Referencias

AN (2002). *Ley de probidad de los servidores públicos*: <https://acortar.link/rbX6J4>

AN (2009) *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado - Ley N°. 681*: <https://acortar.link/pFy84B>

AN (2015) *Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)*: <https://acortar.link/Sz0WDe>

AN (2020) *Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua*: <https://acortar.link/x5T2bw>